



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Suplemento 7830
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BALANCÁN, TABASCO

No.- 8027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE BALANCÁN, TABASCO. 2016 - 2018



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 1, Fracciones I a XIV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y 29, 47, 53 Fracción II y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento se emite en uso de las facultades previstas por el artículo 115, 116 y 117, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y tiene como fin principal la participación social, asesoría y consulta de los Ayuntamientos de los Municipios.

Artículo 2. El Consejo de Colaboración Municipal de Balancán es un organismo de participación social, asesoría y consulta del Ayuntamiento del Municipio de

*AK*

*Peron  
Ominguo?*

Balancán, Tabasco, para impulsar el desarrollo y el ordenamiento territorial sustentable, con personalidad jurídica propia, patrimonio y capacidad legal para celebrar actos jurídicos.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se denominará como "Consejo" al Consejo de Colaboración Municipal de Balancán, Tabasco, como "Ley" a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco en vigor y como "Reglamento" al presente ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.** El Consejo tendrá como objetivo primordial la participación en la acción urbanística, planeando, promocionando y ejecutando obras de interés colectivo en el municipio de Balancán, cuando beneficien en forma directa a los habitantes y/o propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles de una zona, barrio o colonia.

## Capítulo II Atribuciones del Consejo

**Artículo 5.** Conforme al artículo 117 de la Ley, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;

II. Opinar en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano;

III. Opinar respecto del Reglamento de Construcción;

IV. Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;

V. Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del Municipio;

VI. Percibir y aplicar los recursos derivados de la permuta de áreas de cesión para destinos, conforme a los respectivos planes parciales de urbanización y las disposiciones específicas de esta Ley;

VII. Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por concertación, cuando exista el acuerdo de todos los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés en realizarlas;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad;

Beatriz

Beatriz

Beatriz Domínguez Pérez

Beatriz

IX. Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:

a) Realizar los estudios, elaborar los planes parciales de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos en su Municipio, siempre y cuando sean de beneficio directo o comunitario para su población;

b) Informar a la población de su Municipio sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;

c) Con fundamento en el plan parcial de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

d) Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios;

e) Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que promueva y ejecute; y

f) Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos para la contratación de obras y servicios;

X. Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;

XI. De acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, ejercitar las acciones y reclamar las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;

XII. De acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, ejercitar las acciones así como fincar y hacer efectivas las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;

XIII. Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de obras por administración directa, en caso de declararse desierto el concurso o se incumpla por el contratista;

XIV. Elaborar y en su caso modificar, el reglamento que regule sus actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento; y

XV. En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo de su comunidad, conforme a las disposiciones legales.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name Beatriz Domínguez Pérez]*

**Capítulo III  
De la Integración del Consejo**

**Artículo 6.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley, el Consejo radicará en la cabecera municipal de Balancán, Tabasco y estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien será el Secretario Técnico;
- III. Las Asociaciones u otras formas de organizaciones de vecinos colindantes en el Municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento;
- IV. La organización mayoritaria de los ejidatarios, comuneros y trabajadores agrícolas;
- V. La organización mayoritaria de propietarios rurales;
- VI. Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos, en su caso;
- VII. Los representantes designados por cada uno de los siguientes organismos y grupos organizados de la localidad, para asistencia técnica del Consejo:
  - a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
  - b) Un representante de la Comisión Federal de electricidad;
  - c) Un representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco;
  - d) Un representante de Teléfonos de México;
  - e) Un representante del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos;
  - f) El Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco;
  - g) Colegio de Ingenieros Electromecánicos;
  - h) Colegio de Arquitectos;
  - i) Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán;
  - j) Dirección de Tránsito del Estado;
  - k) Dirección de Tránsito del Municipio;
  - l) Coordinación Regional de Protección Civil;
  - m) La Asociación Ganadera Local;
  - n) Junta de Directores Responsables y Corresponsables de Obras;
- VIII. El Regidor encargado de la comisión en materia de desarrollo urbano o el Regidor designado, en su caso; y

Beatriz Dominguez

La

- 0 - 1

IX. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

**Artículo 7.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año como mínimo previa convocatoria con cinco días de anticipación. En casos urgentes, el Presidente girará instrucciones al Secretario Técnico para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria sea con dos días cuando menos de anticipación de acuerdo al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del estado de Tabasco.

**Artículo 8.** Se considerará que existe Quórum cuando se presenten la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** En las reuniones que lleve a cabo el Consejo de Colaboración, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por el Presidente y por todos y cada uno de sus integrantes que se encuentren presentes.

#### Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

**Artículo 10.** El Consejo de Colaboración Municipal para el cumplimiento de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo.

Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Consejo o en cualquier otro lugar ubicado dentro del municipio de Balancán, Tabasco, según la convocatoria que se realice.

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, y en su ausencia, por el Tesorero o Secretario en este orden. El Secretario del Consejo fungirá como Secretario en la reunión, y en su ausencia, se nombrará de entre los asistentes a quien realice dichas funciones. En cada sesión, la persona que funja como Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá en consideración de los asistentes la orden del día.

**Artículo 12.** En el caso de reuniones extraordinarias, las sesiones se llevarán a cabo con los consejeros que asistan y sus acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 13.** Dentro de la sesión programada que celebra el Consejo, el Presidente rendirá un Informe de las actividades desarrolladas por los integrantes de dicho Consejo.

Asimismo, se informará en forma detallada el avance que presente la promoción de obras del Consejo, para lo cual, el Presidente se podrá apoyar en la persona o personas que al efecto designe.

Domínguez Pérez

Beatriz

**Artículo 14.** Queda prohibido a los consejeros ventilar asuntos particulares de sus representados dentro de las sesiones del Consejo, así como pertenecer en forma personal o a través de su participación en una persona jurídica, al padrón de contratistas del Consejo.

### Capítulo V

#### De las bases para determinar las cuotas de colaboración y su recaudación

**Artículo 15.** Conforme al Artículo 118 de la Ley, cada propietario o poseedor a título de dueño estará obligado a pagar por una sola vez por concepto de colaboración, el importe proporcional al tamaño de su inmueble, que se le adjudique del costo de las obras aprobadas por el Ayuntamiento o Concejo Municipal de su jurisdicción, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento.

El Concejo de colaboración municipal propondrá al Ayuntamiento o Concejo Municipal la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este Reglamento, le corresponda pagar a cada colaborador. Así mismo determinará las otras aportaciones a que se comprometen a colaborar los propietarios.

**Artículo 16.** Los notarios no expedirán el primer testimonio, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos a cuotas de colaboración, si no se les comprueba que se está al corriente o se garantizan dichos pagos. Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales.

**Artículo 17.** El importe de la colaboración a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo, conforme a las bases aprobadas por el Concejo de colaboración Municipal y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al colaborador. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras; excepción hecha de las de pavimentos, que serán de dieciocho meses como mínimo.

**Artículo 18.** La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de colaboración deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras de pavimentación, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago, la cuota por metro cuadrado, la derrama por el cubo de la esquina y cargo por guarniciones y banquetas;

*[Handwritten signature]*

*Paris*

*Domínguez*

*Beatriz*

*[Handwritten signature]*

El porcentaje de participación se determina proporcionalmente al costo de la obra y su relación con los elementos precisado en el párrafo anterior.

- V. Tratándose de obras de electrificación general y de alumbrado público, se precisará la medida del frente de la propiedad;
- VI. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;
- VII. En el caso de aportación líquida, el importe total incluirá el cinco al millar asignado al Consejo de Colaboración Municipal, por concepto de supervisión y auditoría de las obras;
- VIII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de colaboración;
- IX. El importe de cada pago parcial; y
- X. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

**Artículo 19.** El colaborador dispondrá de un término de quince días hábiles, a partir de la notificación de la cuantificación de la cuota a su cargo, para objetar la liquidación; si no lo hace, la resolución del Consejo de Colaboración Municipal quedará firme para todos los efectos legales.

**Artículo 20.** Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio.

**Artículo 21.** Los propietarios de inmuebles arrendados, que se localicen en el área de beneficio de una obra substancial realizada mediante el sistema de acción urbanística por colaboración, tendrán derecho a un aumento inmediato de renta equivalente al uno por ciento mensual sobre la cuota de colaboración. Si el inquilino no acepta este incremento, el arrendador podrá rescindir el contrato.

Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la liquidación global, recibirán una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento.

**Artículo 22.** Las demoras en los pagos generarán recargos en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La falta de pago de dos exhibiciones bimestrales consecutivas hará exigible la totalidad del crédito fiscal.

**Artículo 23.** Expirado el plazo para el pago de las exhibiciones de la cuota de colaboración, el Consejo remitirá en cada caso las liquidaciones no cubiertas a la

A Beatriz Domínguez Pérez

Pérez

dependencia encargadas de la Tesorería Municipal a efecto de que éstas procedan a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 24.** La suspensión en la ejecución de la liquidación o del procedimiento administrativo de ejecución sólo se concederá satisfaciendo los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Artículo 25.** La acción urbanística pública se refiere a las obras de urbanización y edificación para destinos, que conforme a las necesidades de los centros de población, sean promovidas y ejecutadas por dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o por el gobierno municipal, a través de su organismo técnico.

**Artículo 26.** Las dependencias federales, estatales y municipal que proyecten y ejecuten obras de urbanización y edificación, deberán respetar y aplicar con toda diligencia las disposiciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, destacando la importancia de sus acciones en el ordenamiento y regulación de los centros de población.

La obra pública se proyectará y ejecutará, conforme los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

**Artículo 27.** Cuando en un centro de población sea urgente la realización de obras públicas y no se cuente con el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, el Ayuntamiento o Concejo Municipal estará facultado para autorizarlas, disponiendo se realicen los estudios indispensables para garantizar su ejecución conforme a las disposiciones de este ordenamiento y las normas de los reglamentos de zonificación.

## Capítulo VI De la Administración del Consejo

**Artículo 28.** El Consejo tendrá a su cargo la administración del Consejo a través de una Mesa Directiva y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 29.** Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su cargo tres años. Si vencido dicho término no se hacen nuevas designaciones, las personas que integran la Mesa Directiva seguirán formando parte de ella hasta nueva designación. La Mesa Directiva a través de su Presidente rendirá un informe anual de las actividades al Consejo, el cual se realizará preferentemente en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

**Artículo 30.** En caso de renuncia o separación de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, en sesión de Consejo se procederá a hacer una nueva designación



para el puesto que quede vacante, en un plazo no mayor a treinta días naturales, si la renuncia o separación es definitiva. Si la separación del cargo es temporal, el puesto será cubierto por quien designe la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a ocho días.

~~Artículo 31.~~ Dentro de los primeros dos meses del año en que deba designarse nueva Mesa Directiva, el Presidente del Consejo convocará a los miembros del mismo para que propongan sus planillas, las cuales quedarán debidamente registradas en las oficinas del Consejo al concluir dicho término, para que en el mes de marzo de ese mismo año, en sesión solemne se designe de entre los miembros del Consejo a la nueva Mesa Directiva.

La designación podrá hacerse por votación económica, secreta o nominativa y con base en las planillas propuestas.

**Artículo 32.** Los integrantes de la Mesa Directiva serán responsables del manejo transparente del Consejo, haciéndose acreedores a las sanciones legales aplicables en caso de resultar alguna responsabilidad.

**Artículo 33.** La Mesa Directiva sesionará con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria del Presidente, por lo menos con un día de anticipación.

**Artículo 34.** Se considerará quórum legal de la mesa directiva para efectuar la reunión, la concurrencia del Presidente y tres de los demás integrantes, teniendo validez los acuerdos en todos los asuntos tratados, salvo aquellos que sean atribución exclusiva del Consejo; las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.** Serán facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

I. Tener a su cargo el manejo interno del Consejo y consecuentemente:

- a) Podrá convocar a sesiones en cualquier tiempo, previa moción hecha al tenor del artículo 7 de este Reglamento;
- b) Formular, discutir, aprobar y reformar los manuales de operación del Consejo que a su criterio sean necesarios para su eficiente operación, los cuales para su validez no requerirán mayor formalidad que la aprobación de los mismos en Sesión de Consejo.
- c) Formular, discutir y aprobar el Programa de Actividades;

II. Tendrán la representación legal del Consejo el Presidente, Secretario y Tesorero frente a terceros, así como ante diversos órganos de autoridad.

**Artículo 36.** Serán funciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Convocar a Sesión de Consejo;
- b) Presidir las Sesiones de Consejo;

A. Rentería Domínguez

A. Rentería Domínguez

C

- c) Proponer la Orden del Día;
- d) Representar legalmente a la Mesa Directiva del Consejo, como al Consejo mismo, en los actos jurídicos que celebren y ante organismos públicos y privados;
- e) Otorgar poderes generales o especiales;
- f) Coordinar las comisiones que se integren por acuerdo de la Mesa Directiva y/o por el Consejo;
- g) Presidir la administración general del Consejo;
- h) Rendir un informe de actividades cada mes y en especial uno anual, en los términos de los artículos 14 y 17 del Reglamento;
- i) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto;
- j) Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo ejercerá individualmente la facultad enumerada en el inciso a), de la fracción II del artículo anterior, en el caso de los incisos c), d), e), f), g) y h), conjuntamente con el Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva del Consejo.

La Asamblea del Consejo podrá otorgar, cuando fuere necesario, poder especial para actos de dominio al Presidente del Consejo.

Cuando el Presidente del Consejo otorgue poderes en virtud de la facultad prevista en la fracción II, del artículo 22, los dará con una duración tal, que su vigencia no rebase un periodo mayor a los tres meses contados a partir de la fecha en que éste deba dejar su cargo.

#### Artículo 37. Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar y autorizar las actas que levante tanto de las sesiones del Consejo, como de las reuniones de las comisiones que se celebren;
- b) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c) Participar con el Presidente en la toma de decisiones, cuando sea imposible reunir a los demás integrantes de la Mesa Directiva y deban tomar medidas urgentes, las cuales deberán de ser ratificadas en la próxima Sesión de Consejo;
- d) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- e) Certificar documentos que obren en sus archivos;
- f) Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- g) Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- h) Autorizar con su firma los actos del Presidente y del Tesorero en la suscripción de todo tipo de contratos y títulos de crédito para la ejecución de las acciones urbanísticas que promueva el Consejo;
- i) Expedir las constancias que conforme a la Ley se requieran;
- j) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y
- k) Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 38.** Serán funciones del Tesorero:

- a) La vigilancia y supervisión en el manejo de los fondos que integren el patrimonio del Consejo, de los productos de la recaudación de las cuotas por cooperación, porcentajes legales;
- b) Autorizar con su firma, la del Presidente y Secretario la suscripción de contratos y títulos de crédito para la ejecución de las acciones urbanísticas que promueva el Consejo;
- b) Elaborar los presupuestos requeridos por el Presidente o por el Consejo;
- c) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y

Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero podrá auxiliarse de la estructura administrativa del Consejo.

**Artículo 39.** Serán funciones de los Vocales:

- a) Suplir en sus ausencias temporales al Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva, con las facultades y deberes que a dichos encargos corresponden;
- b) Participar en las juntas de la Mesa Directiva con voz y voto; y
- c) Apoyar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva.

### **Capítulo VII De las Comisiones del Consejo**

**Artículo 40.** Las comisiones que al efecto sean creadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, tendrán las facultades y atribuciones que la propia Mesa Directiva les confiera, mismas que tendrán que integrarse con un número no menor a tres ni mayor a siete, de entre los Consejeros.

**Artículo 41.** Las comisiones deberán cumplir con los objetivos motivo de su creación e informar de su desempeño al Presidente de la Mesa Directiva y/o al Consejo, pudiendo ser éstas de Reglamentos, Dictámenes, de Supervisión Técnica y Promoción, entre otras que se propongan de acuerdo al plan de trabajo del organismo.

### **Capítulo VIII Sistema de Ventanilla Única**

**Artículo 42.** Conforme al artículo 272 del Capítulo XX de la Ley, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Secretaría deberán promover la suscripción de convenios de coordinación, con las dependencias y entidades federales competentes, para la autorización de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, a través del Sistema de Ventanilla Única, cuando así resulte pertinente.

**Artículo 43.** Los objetivos de las autorizaciones y licencias emitidas mediante el Sistema de Ventanilla Única, son los siguientes:

- I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano o rural, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;
- II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de Desarrollo Urbano, sea congruente con la Ley, sus Reglamentos y los Programas aplicables;
- IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la Ley sus Reglamentos o los Programas aplicables;
- V. Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares, fraccionamientos y condominios al margen de la Ley y sus Reglamentos;
- VI. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables; y
- VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

### Capítulo IX

#### De la Planeación, Aprobación y Ejecución de la Acción Urbanística

**Artículo 44.** La acción urbanística que realice el Consejo podrá llevarse a cabo bajo los sistemas de colaboración, concertación y de objetivo social, de acuerdo con la Ley y la misma deberá ajustarse, cuando estos existan, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y a los Planes Parciales de Urbanización que de aquéllos se deriven.

**Artículo 45.** Toda acción urbanística por concertación podrá realizarse siempre y cuando se presente previamente al Ayuntamiento, una solicitud acompañada del acuerdo de aceptación de realizarla a su cargo, todos los propietarios de predios y fincas directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por el sistema de acción urbanística por concertación, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento, obra que podrá desarrollar el Consejo.

**Capítulo X**  
**Del Padrón de Contratistas, Concurso de Obra y Contratación**

**Artículo 46.** El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, llevará un registro de contratistas encaminado a tener control respecto de la legal existencia, facultades de sus representantes, solvencia moral y económica, capacidad técnica y demás aspectos respecto de las personas con las cuales se pueda contratar la obra que se gestione por el Consejo. A ese registro se le denominará Padrón de Contratistas del Consejo de Colaboración Municipal de Balancán.

**Artículo 47.** El Consejo sólo contratará la ejecución de obras con aquellas personas que se encuentran registradas en el Padrón de Contratistas y cuenten con registro vigente.

**Artículo 48.** El Consejo emitirá los requisitos para acceder al registro de constructores en s Padrón de Contratistas, así como los de la vigencia de dicho registro, tratando en todo momento de incentivar la participación de empresas locales y que en la ejecución de las obras se empleen materiales producidos en la región.

**Artículo 49.** Todas las obras que promocióne el Consejo en los términos de la Ley, tendrán que concursarse; para tal efecto, se emitirá un Manual de Concurso de Obra, el cual estará estructurado de tal manera que garantice la mayor transparencia y equidad entre los participantes y sobre todo, se garantice su correcta ejecución y el cumplimiento del contrato.

**Artículo 50.** La contratación de las obras que promocióne el Consejo se hará por escrito y preferentemente por el tipo de contrato de obra a precios unitarios, tiempo y volumen determinado, siendo facultad de la Mesa Directiva autorizar otra **y volumen determinado, siendo facultad de la Mesa Directiva autorizar otra modalidad para su contratación, siempre que a criterio de la misma, represente mayor beneficio para el Consejo.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Anterior.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-REGIDORES.-RÚBRICAS.



C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRIMER REGIDOR



C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOSA.  
SÍNDICO DE INGRESOS  
SEGUNDO REGIDOR




C. MELCHOR SALINAS ROMERO.  
TERCER REGIDOR



C. CONSUELO BARROSO LANDERO  
CUARTO REGIDOR



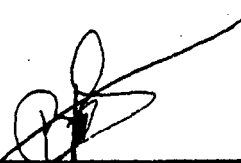
C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA  
QUINTO REGIDOR



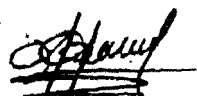
C. NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS  
SEXTO REGIDOR



C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ  
SÉPTIMO REGIDOR



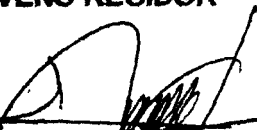
C. BERTHA LILA PÉREZ QUE  
OCTAVO REGIDOR



C. ARCIDEZ GUZMÁN LAINEZ  
NOVENO REGIDOR



C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ  
DÉCIMO REGIDOR



C. RAMÓN CARMONA NOLASCO  
DECIMO PRIMÉR



C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
DÉCIMO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

C. MARIO EUGENIO BOCAÑEGRA CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

No. - 8028

# CONVENIO

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
COMPONENTE SALUD  
TABASCO  
2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO"; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

Comisión de  
SALUD

- III. Con fecha 10 DE Octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Tabasco, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los principios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para

Comisión de  
Protección Social en Salud



"PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

### DECLARACIONES

#### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9,

fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

## II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.2. El Dr. Rafael Gerardo Arroyo Yabur, Secretario de Salud y/o de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 7, 19, 26 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.
- II.3. El Lic. Amet Ramos Troconis, Secretario de Planeación y Finanzas; comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 7, 19, 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de enero de 2015, expedido por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

### III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Especifico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a

excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.-** “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$152,420,546.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a “PROSPERA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2017”, que suscrito por “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a “EL ESTADO”, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia a “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.-** Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

**CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los

beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
  - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
  - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
  - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
  - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
  - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los

identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES"** convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

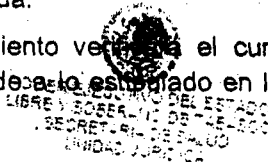
Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

**SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.**- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.



**OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.**- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".**- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este Instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "EL ESTADO" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de "**LA SECRETARÍA**", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente ~~aperturar~~ <sup>abrir</sup> una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "**LA SECRETARÍA**" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "**EL ESTADO**".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "**LA SECRETARÍA**", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.



- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** - "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.-** "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
  - "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
  - "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.
- "EL ESTADO" verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
  - De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
  - El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**DÉCIMA TERCERA.MODIFICACIONES AL CONVENIO.-“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.-** Procederá que “**EL ESTADO**” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA SEXTA.COMUNICACIONES.-**Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA SÉPTIMA.CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES”** acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “**LA SECRETARÍA**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “**EL ESTADO**”.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.**- El presente ~~Convenio~~ podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.**- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

H

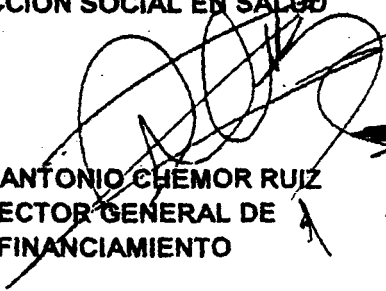
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

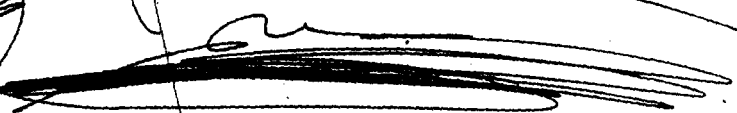
POR "LA SECRETARÍA"


POR "EL ESTADO"

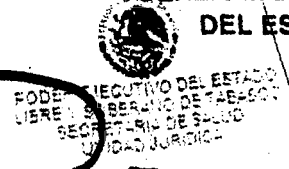
  
**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS**  
 COMISIONADO NACIONAL DE  
 PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

  
**LIC. AMET RAMOS TROCONIS**  
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
 FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO

  
**MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ**  
 DIRECTOR GENERAL DE  
 FINANCIAMIENTO

  
**DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR**  
 SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR  
 GENERAL DE "SERVICIOS DE SALUD  
 DEL ESTADO DE TABASCO

  
**DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**  
 DIRECTOR GENERAL DEL  
 PROGRAMA OPORTUNIDADES




Comisión Nacional de Protección de Datos Personales

**SALUD**  
 SECRETARÍA DE SALUD

Dirección General Adjunta de Normatividad  
 Dirección de Contratos y Convenios

Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos





**Certificación número 1834/2017**

El suscrito Lic. Aldo Antonio Vidal Aguilar, Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 16, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco. -----

**C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática constante 09 (nueve) copias impresas a una sola cara; son copias fiel del **CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mismo que se tuvieron a la vista y los cuales se encuentran en los archivos de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud; se extiende la presente a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, República Mexicana. -----

**CONSTE**

**Atentamente**

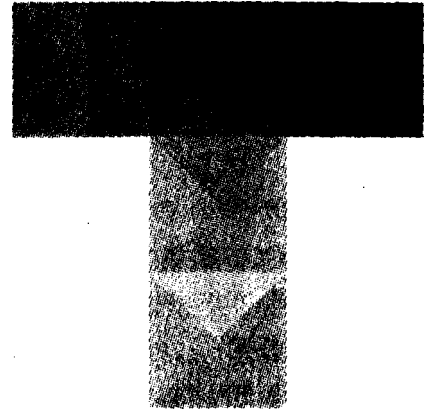
**LIC. ALDO ANTONIO VIDAL AGUILAR**  
Titular de la Unidad Jurídica



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
SECRETARIA DE SALUD.  
UNIDAD JURIDICA



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**